

REGLAMENTO DE FAMILIARES

Art. 1º.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de los Estatutos de la Associació, este reglamento recoge las condiciones básicas que regulan la participación de familiares del asociado en la vida de la Associació.

La participación de los familiares más directos debe entenderse como un factor que ha de contribuir a fomentar la participación del asociado, al permitir compartirla y así extender e integrar la vida familiar en la asociativa.

Este objetivo de incrementar las posibilidades de la participación socialmente activa que pretende la Associació no se conseguirá si la participación se limita a la obtención de determinados servicios o ventajas económicas o se utiliza únicamente para practicar cualquier actividad de forma individual o aislada.

Art. 2º.- Pueden obtener la condición de Familiares para participar en la actividad asociativa:

- a) cónyuge o pareja de hecho del asociado.
- b) familiares de primer y segundo grado, tanto del asociado como de su cónyuge o pareja de hecho.

Art. 3º.- La solicitud de inscripción de Familiares de asociado se hará según lo que prevé el art. 5º. de los Estatutos de la Associació.

Art. 4º.- La baja como Familiar se producirá por:

- a) Voluntad propia del asociado o del Familiar, que deberá ser notificada mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido a la Associació y tendrá efectos el mes siguiente al de la fecha de recepción o al finalizar el año, si así lo solicita el interesado en el mismo escrito.
- b) Baja por cualquier causa del asociado, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 5º de este reglamento.
- c) Defunción o pérdida de los requisitos especificados en el artículo 2º de este reglamento.
- d) El impago de las cuotas establecidas u otras obligaciones económicas contraídas con la Associació.
- e) La actuación contraria a las finalidades especificadas en el art. 1º de los Estatutos.

Las bajas de Familiares por los motivos d) y e) serán consideradas como expulsiones por la Junta Directiva, debiendo proceder los asociados responsables, para solicitar el reingreso de sus Familiares afectados, a la liquidación de las cantidades debidas que pudieran haber originado su expulsión, más la cuota de reingreso fijada por la Junta Rectora y que sea vigente en cada momento, así como a la subsanación de esas actuaciones contrarias y el resarcimiento de los daños, según corresponda y determine la Junta Directiva.

Art. 5º.- Si el asociado causa baja por defunción, podrán seguir como Familiares los inscritos como tales en el momento de la defunción. La voluntad de mantener la condición de Familiar deberán manifestarla mediante comunicación escrita o correo

electrónico dirigido a la Associació, en un plazo de cuatro meses desde la muerte del asociado.

Los Familiares designarán, entre ellos, el que será Titular del grupo de Familiares.

La designación del Titular del grupo de Familiares sólo podrá cambiarse en los casos de su defunción o de incapacidad mental.

La baja de un Familiar de un asociado difunto será, en cualquier caso, definitiva.

El grupo de Familiares en el caso del asociado fallecido no podrá ser ampliable, excepto en el caso de nacimiento de hijo póstumo del asociado. Este hijo podrá ser inscrito como Familiar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su nacimiento. La solicitud la habrá de formular el Titular del grupo de Familiares.

Art. 6º.- La acumulación de dos expulsiones de un mismo Familiar será causa de baja definitiva.

El proceso disciplinario que se aplicará a los Familiares será el que se establece en el artículo 7 de los Estatutos para asociados.

Art. 7º.- El Familiar obtiene el derecho de participación en las actividades deportivas, culturales y de ocio y disfruta de las posibilidades de comunicación y relación y de los servicios que facilita la Associació a los asociados, con la limitación que supone el derecho prioritario de éstos, que en ningún caso podrá verse reducido por la integración de los Familiares en la Associació. El Familiar no podrá ejercer derechos políticos o desempeñar cargos en los órganos de la Associació ni participar de los beneficios económicos de los ingresos destinados a los asociados.

El Familiar está obligado a abonar las cuotas que se establezcan y cubrir gastos de actuación y participación en cumplimiento de las normas y disposiciones que, con carácter general o específicamente para los Familiares, sean vigentes en cada momento.

Esta normativa se podrá revisar cada temporada y, en su caso, tener que adaptarse a los cambios –incluyendo los de supresión– que, a propuesta de la Junta Directiva, aprobase la Junta Rectora. En ningún caso se podrán invocar derechos en función de lo que se disponga en la normativa más allá del tiempo de su vigencia.

Art. 8º.- Por su naturaleza, las aportaciones de "la Caixa", destinadas a asociados se han de aplicar, exclusivamente, a cubrir los gastos de éstos y al mantenimiento de las instalaciones y servicios generales de la Asociación. En ningún caso las aportaciones de "la Caixa" se destinarán a Familiares.